

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca
2016 - 2022

Número de Oficio: GEO/056/2017.

Asunto: Se remite Iniciativa
con carácter de preferente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio 12 del 2017.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 51, párrafo segundo y 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, que acompaño en formato impreso y digital (C.D), para que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
14 JUL 2017
OFICIALIA MAYOR



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO
JALPAN, OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I y 80, fracción II; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el precepto 67, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la iniciativa por la que se **REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del sistema estatal anticorrupción, es necesario revisar las disposiciones normativas que fortalecen este reciente sistema, ya que el fuero constitucional se ha percibido como un instrumento de protección indebida e inmunidad procesal en materia penal para ciertos Servidores Públicos, que les protege política y legalmente para ser enjuiciados penalmente, y que en algunos casos transgreden los principios fundamentales del servicio público, como si se tratara de una especie de protección.

En ese contexto, el artículo 4º en su párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el varón y la mujer son iguales ante la ley, en tal razón y con la finalidad de garantizar que todos los ciudadanos seamos iguales ante la ley, donde no prevalezca distinción alguna, por el hecho de ostentar algún cargo público, máxime que la Constitución del Estado, prevé de manera expresa que, para poder proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los titulares de las Secretarías; el Fiscal General del Estado de Oaxaca; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca; el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; los Consejeros de la Judicatura, el Auditor Superior del Estado, los Sub Auditores y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, Titulares e integrantes del órgano superior de dirección de los órganos constitucionales autónomos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

encargo, se requerirá que la Legislatura por mayoría absoluta de sus miembros presentes aprueben la declaración de procedencia.

Por tal motivo, el Poder Ejecutivo del Estado que honro en presidir y convencido de garantizar que todos los ciudadanos de la entidad oaxaqueña, respondamos en igualdad de circunstancias la Ley en caso de inobservancia, con la finalidad de que no prevalezca distinción alguna con el hecho de ostentar algún cargo público, como exigencia de la ciudadanía de que se aplique la norma jurídica con motivo del ejercicio público y se sancione a los servidores públicos que se aparten del cumplimiento de la Ley, sea cual sea el cargo que se les ha conferido; por lo anterior considero proponer a esta Soberanía, derogar la figura del fuero constitucional, evidentemente en el ámbito local, del que hoy gozamos ciertos servidores públicos, que sin duda fortalecerá la democracia, el Estado de Derecho y el correcto ejercicio de la Administración Pública, siempre en beneficio de la población y como una alta responsabilidad que tenemos quienes hemos sido elegidos para ello.

Por lo anterior propongo a esta Soberanía, reformar y derogar las diversas disposiciones normativas Constitucionales que eximen a servidores públicos de ser procesados penalmente por cometer un delito durante su encargo, como una respuesta para combatir la corrupción y las conductas delictivas que se comentan por parte de los servidores públicos.

Por tal motivo y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con carácter de preferente por la que se **REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ÚNICO. Se **REFORMA:** el artículo 123 y se **DEROGAN:** los artículos 118 y 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 118.- Se Deroga.

Artículo 119.- Se Deroga.

Artículo 123.- En los delitos del orden común y violación de las leyes federales y del Estado, **los servidores públicos señalados en el Artículo 115 de esta Constitución,** no gozarán de protección constitucional alguna, pudiendo en consecuencia proceder contra ellos ante la **Fiscalía General del Estado.**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

